



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03050-2007-PA/TC  
LIMA  
TEÓFILO FÉLIX TAIPE

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 3 días del mes de enero de 2008, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Vergara Gotelli y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Teófilo Félix Taipe contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 215, su fecha 3 de abril de 2007, que declara improcedente la demanda de autos.

#### ANTECEDENTES

El recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicitando que se declare inaplicable la Resolución N.º 0000000990-2005-ONP/GO/DL 18846, que le denegó el otorgamiento de renta vitalicia por enfermedad profesional, y que, en consecuencia, se le otorgue ésta por padecer de neumoconiosis en tercer estadio de evolución.

La emplazada contesta la demanda solicitando se la declare infundada aduciendo que la Comisión Evaluadora de Incapacidades de EsSalud determinó que el demandante no evidencia enfermedad profesional.

El Cuadragésimo Noveno Juzgado Especializado Civil de Lima, con fecha 1 de setiembre de 2006, declara fundada la demanda considerando que el demandante ha acreditado adolecer de enfermedad profesional.

La recurrida, revocando la apelada, declara improcedente la demanda estimando que el demandante cesó cuando ya no se encontraba en vigencia el Decreto Ley N.º 18846.

#### FUNDAMENTOS

1. En la STC 1417-2005-PA publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para su obtención, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento de mérito.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Delimitación del petitorio

2. El demandante solicita que se le otorgue una renta vitalicia por enfermedad profesional, alegando padecer de neumoconiosis en tercer estadio de evolución.

### Análisis de la controversia

3. El Tribunal Constitucional, en las STC 1008-2004-AA/TC (Caso Puchuri Flores) y 10063-2006-PA/TC (Caso Padilla Mango), a las cuales se remite en el presente caso, ha establecido los criterios para otorgar la renta vitalicia por enfermedad profesional. En el caso de autos el demandante ha acompañado a su demanda los siguientes documentos:
  - 3.1 Examen Médico Ocupacional expedido por el Instituto de Salud Ocupacional Alberto Hurtado Abadía del Ministerio de Salud, de fecha 14 de setiembre de 2001, obrante a fojas 3, en el que consta que padece de neumoconiosis en tercer estadio de evolución.
  - 3.2 Resolución N.º 0000000990-2005-ONP/GO/DL 18846, de fecha 15 de marzo de 2005 y obrante a fojas 2, en la cual se acredita que con el Dictamen Final - Evaluación Médica de Incapacidad N.º 0477-04, del 18 de diciembre de 2004, la Comisión Evaluadora de Enfermedades Profesionales determinó que no padece de incapacidad por enfermedad profesional.
4. En tal sentido, teniendo en cuenta que en los fundamentos 146, inciso b), y 152 de la STC 10063-2006-PA/TC se ha señalado que el demandante debe acudir a una vía idónea cuando exista contradicción entre el pronunciamiento de la Comisión Evaluadora de Enfermedades Profesionales y el Certificado Médico Ocupacional, como ha sucedido en el caso de autos, corresponde desestimar la presente demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadenebra